Libro 4

AÑO 2021

NUMERO 30

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA:

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL ASEGURADORA VIVIR, S.A SEGUROS DE PERSONAS



Ante los oficios del Notario:

LIC. SONIA ALEJANDRINA LEMUS LIEVANO

37 Av. Sur No. 519, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Tels.: 25079700. Fax.: 2298-0855

PAPEL PARA PROTOCOLO





DOS COLONES

NUMERO TREINTA.LIBRO CUATRO.- Modificación Pacto Social. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno del mes de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, SONIA ALEJANDRINA LEMUS LIEVANO, Notario de este domicilio, comparece: FRANCISCO ORANTES FLAMENCO, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos miliones setecientos veinticuatro mil ochenta y seis-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catoros-ciento un mil sesenta y cuatro-cero cero seis-cero; actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, Sociedad Salvadoreña, del domicilio actual de la ciudad 10 de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-11 doscientos veintiún mil doscientos noventa y nueve- ciento uno- seis; y en tal carácter, ME DICE: I) Que la Sociedad 12 se constituyó por escisión y por escritura pública, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veintidós de 13 diciembre de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios del Notario Roberto Alvergue Vides, cuyo Testimonio 14 fue inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA de 15 Registro de Sociedades. De dicho instrumento consta que la denominación original de la Sociedad era COMPAÑIA 16 MUNDIAL DE SEGUROS, S.A.; II) Que según escritura pública otorgada en esta ciudad a las diez horas del día doce 17 de mayo de dos mil tres ante los oficios del Notario Jose Domingo Mendez, cuyo Testimonio fue inscrito en el 18 Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE de Registro de 19 Sociedades, se modificó el pacto social. De dicho instrumento consta que la denominación se cambió a SEGUROS 20 DE OCCIDENTE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS y su capital se aumentó a DIEZ MILLONES DE COLONES 21 SALVADOREÑOS, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 22 SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL 23 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; III)

Que a las ocho horas del dia diez de junto de dos mil siete, ante los oficios del Notario Roberto Enrique Hernandez Valencia, la Sociedad modificó su pacto social, en el sentido que la denominación de la misma fue cambiada a ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGUROS DE PERSONAS. Le anterior consta en Escritura Pública cuyo Testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE de Registro de Sociedades; IV) Que según escritura pública otorgada a las ocho horas del día cuatro de junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Mario Antonio Ayala Elías, cuyo Testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE de Registro de Sociedades, se modificó nuevamente el pacto de la Sociedad y se aumentó su capital social en doscientos veintidos mil quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuatrocientas veintiocho mil quinientas setenta y un millonésimas de dólar de los Estados Unidos de América, por lo que está gira con un nuevo capital social de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COLONES, equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, equivalentes a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quedando las demás Cláusulas del pacto social vigentes y sin modificación alguna; V) Que según Testimonio de la escritura pública de modificación etergada en la ciudad de Panamá, República de Panamá a las catorce horas del día veintidos de enero del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Mario Antonio Ayala Elías, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS de Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil nueve, se modificaron las Cláusulas Quinta, Décima Quinta, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta, Vigésima Séptima, Vigésima

11

12

13

14

15

16

17

20

21

22



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

PAPEL PARA PROTOCOLO





DOS COLONES

Octava, Trigésima y se adicionó como Cláusula Trigésima Primera la que se refiere a la Administración Directa, modificando la numeración correlativa del resto de Cláusulas en una más y Trigésima Tercera que será Trigésima Cuarta Auditoría Fiscal y Trigésima Séptima que será Trigésima Octava: Disolución Liquidación de la Sociedad; y constando que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Tesorero, Director Secretario y Director Delegado, con sus respectivos Suplentes; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, al Director Vicepresidente y al Director Delegado de la Junta Directiva de la Sociedad, ya sea conjunta o separadamente, quienes pueden celebrar toda clase de actos como el aquí relacionado; VI) Que según Escritura Pública otorgada a las once horas del día cuatro de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Benjamin Valdez Iraheta, cuyo Testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO de Registro de Sociedades, inscrito el día siete de enero del año dos mil once, se modificó nuevamente el pacto de la Sociedad en lo relativo a que la denominación de la misma fue cambiado a ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se puede abreviar ASEGURADORA VIVIR, S.A. SEGUROS DE PERSONAS, , asimismo se acordó cambiar el domicilio de la Sociedad a la ciudad de Antiquo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad, cambiar los nombres de los Directores y modificar en su totalidad el pacto social para adecuarlo a los intereses de los nuevos accionistas; VII) Que según escritura Pública de modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de María Daisy Yanira Martínez Alas, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, inscrita el día dieciséis de julio del año dos mil quince; y en la cual consta que se aumentó el capital social de la Sociedad en la suma de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América, se modificó el Pacto Social de la Sociedad y se reunió en un solo instrumento el total de cláusulas del mismo, cláusulas que establecen entre otros aspectos que la nacionalidad de la Sociedad es Salvadorefia, su naturateza anónima y su denominación es Aseguradora Vivir, seguida

inmediatamente de las palabras Sociedad Anónima, Seguros de Personas, que puede abreviarse Aseguradora Vivir,

S.A., Seguros de Personas; su domicilio es la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, que dentro de su finalidad está el otorgamiento de actos como el presente; que la administración y dirección de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva; que la representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Sociedad; VIII) Que según escritura Pública de Modificación al pacto social por aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Francis Antonio Ibáñez Eguizábal, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modifica la Cláusula Quinta del Pacto Social, relativa al capital social de la mencionada Sociedad, quedando las demás cláusulas sin modificación alguna y vigentes; IX) Que según escritura Pública de Modificación al pacto social por aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Cesar David Martínez Aldana, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, al número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modifica la Cláusula Quinta del Pacto Social, relativa al capital social de la mencionada Sociedad, quedando las demás cláusulas sin modificación alguna y vigentes; X) Que según escritura de Modificación de pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas y treinta minutos del día ocho de Septiembre de dos mil veinte ante los oficios del notario Javier Antonio Landaverde Novoa, debidamente inscrita en el registro de comercio el día siete de octubre de dos mil veinte, al número SIETE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades de la cual consta que se modifica la Cláusuta Quinta del Pacto Social, relativa al capital social de la mencionada Sociedad aumentando el capital, quedando las demás cláusulas sin modificación alguna y; XI) Que según certificaciones las cuales he tenido a la vista, extendidas por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad siguientes: La primera extendida et día veinticuatro de Noviembre del año dos mil veinte,

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



THOTAGO CONTROL OF THE PARTY OF

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23









DOS COLONES

en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y SIETE de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil veinte, la cual en su punto número primero y segundo de carácter extraordinario se acordó por unanimidad de los Accionistas presentes y representados modificar el pacto social de la sociedad nombrando como ejecutor especial al compareciente; y La segunda extendida el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil veinte, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y OCHO de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las catorce horas del día veinte de Noviembre del año dos mil veinte, la cual en su puntos tercero, cuarto y quinto se acordó por unanimidad de los Accionistas presentes y representados. Aumentar el capital social en la cantidad de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual será pagado en efectivo por medio de cheques que se hacen referencia al final de esta escritura, acordando también reunir en un solo instrumento la totalidad de cláusulas que regirán a la Sociedad a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, como también acordaron nombrar al compareciente como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas con facultades para realizar todas y cada una de las modificaciones a las cláusulas del proyecto de modificación del pacto social que la Superintendencia del Sistema Financiero recomiende realizar; facultándolo para que pueda modificar clausulas, incorporar nuevas clausulas y eliminar clausulas a dicho Pacto Social y en la calidad en la que actúa, ME DICE: I/ ANTECEDENTES: Que según como consta en certificaciones extendidas por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que como ya mencione he tenido a la vista según el siguiente detalle: a) La primera extendida el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil veinte, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y SIETE de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil veinte, la cual en su punto número primero y segundo de carácter extraordinario se acordó por unanimidad de los Accionistas presentes y representados modificar el pacto social de la sociedad acordando para ello: 1) Cambiar la denominación

Social de la Aseguradora a efecto de que pueda operar bajo un nuevo nombre se tiene que modificar la clausula

PRIMERA con el texto literal siguiente: "PRIMERA; NACIONALIDAD, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La Sociedad es de nacionalidad salvadoreña, de naturateza anónima y su denominación es "ASEGURADORA ABANK", seguida inmediatamente de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", que podrá abreviarse "ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS"; 2) Modificar la composición de la junta directiva, por lo que se modifica la Cláusula ViGESIMA QUINTA con el texto literal siguiente: "VIGÉSIMA QUINTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La administración y dirección de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva. Es responsabilidad de los accionistas elegir diligentemente a los Directores que integrarán la Junta Directiva, procurando que éstos cumplan los requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, cumpliendo con las leyes aplicables y con los derechos y deberes establecidos en el presente Pacto Social. La Junta Directiva deberá velar por la dirección estratégica de la Sociedad, así como también deberá velar por un buen gobierno corporativo y por la vigitancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia de la Sociedad. Por lo anterior la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que estará integrada por una junta desde tres hasta siete Directores Propietarios y desde uno hasta siete Directores Suplentes según lo acuerde la junta general de accionistas que los elija, así: DIRECTORES PROPIETARIOS: Director Presidente. Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario y Cuarto Director Propietario. DIRECTORES SUPLENTES: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer Director Suplente, Cuarto Director Suplente, Quinto Director Suplente, Sexto Director Suplente y Séptimo Director Suplente; electos en iguales condiciones que éstos; concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeren a un Director Propietario. La minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social presente en la Junta General tendrá el derecho que señata el artículo doscientos sesenta y tres del Código de Comercio. Habrá como mínimo una reunión ordinaria de la Junta Directiva una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva podrá ser hecha por el

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22





11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

PAPEL PARA PROTOCOLO







DOS COLONES

Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar cuando se los solicite cualquier Director, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la convocatoria, señalando día y hora de la sesión. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concurra la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencia, cuando alguno o algunos de los Directores, o la mayoría de ellos, se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. Se necesitará de mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva para cualquier resolución. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes. Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de información completa y veraz sobre la situación de la Sociedad y su entorno, por lo que los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho de solicitar toda la información necesaria sobre los asuntos de la Sociedad. Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta Directiva o de Apoyo que estime convenientes, debiendo establecer la forma de integranos, sus funciones y atribuciones. Será requisito establecer por lo menos un Comité de Auditoria y otro de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno Corporativo."; 3) Modificar los requisitos para ser directores de la sociedad para lo cual se modifica la Cláusula VIGESIMA SEXTA con el texto literal siguiente "VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES. Los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y en materia financiera y administrativa y no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Código de Comercio así como las señaladas en el Artículo doce de Ley de Sociedades de Seguros. El Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar experiencia en cargos de dirección o administración superior en aseguradoras, instituciones bancarlas y/o financieras. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de Directores Externos. Asimismo, al menos uno de los Directores Externos deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes; a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de su Junta Directiva, con

casa matriz u oficina central o empresas vinculadas al Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. La persona que ejerza la más alta autoridad en la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva."; 4} Modificar el periodo en que se encuentran en funciones los Directores modificando la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA con el texto literal siguiente: "VIGESIMA SEPTIMA; PERIODO DE FUNCIONES. El período de funciones de los Administradores será de TRES AÑOS, sin perjuicio de poder ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. No obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el periodo de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones de la Sociedad."; 5) Eliminar los quórums especiales para tomar decisiones de junta directiva por lo que se modifica la cláusula VIGESIMA OCTAVA con el texto literal siguiente: ".VIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios de la Sociedad con las facultades más amplias. En forma especial le corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y en general aprobar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con los fines de la Sociedad, especialmente en lo que se refiere a: e) Nombrar y destituir al Gerente General o Director Ejecutivo de la Sociedad; b) Ratificar el nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de la alta Gerencia de la Sociedad; c) Aprobación de los estados financieros anuales a ser presentados a la Junta General Ordinaria de Accionistas; d) Aprobación del plan de negocios y presupuesto anual de la sociedad; e) Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Sociedad definiendo líneas claras de responsabilidad; f) Velar por la integridad de los Sistemas Contables y de Información Financiera; g) Aprobar como mínimo las siguientes políticas:

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



NOTARIO NA SELECTION NA SELECTI

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

PAPEL PARA PROTOCOLO





No

№ 23042572

DOS COLONES

i) Políticas de gestión de riesgos; ii) Política de gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas; iii) Política de retribución y evaluación del desempeño. iv) Política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno; h) Aprobar el manual de organización y funciones de la Sociedad, definiendo líneas claras de responsabilidad; i) En general, celebrar toda clase de contratos, realizar gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir la finalidad de la Sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la Ley y el pacto social.", 6) Eliminar el procedimiento para remover directores por lo que se suprime la cláusula CUADRIGESIMA, y 7) Nombrar como ejecutor especial al compareciente para conjunta o separadamente con los otros ejecutores nombrados otorguen el presente instrumento en los términos aquí expresados; (y b) ha segunda extendida el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil veinte, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y OCHO de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las catorce horas del día veinte de Noviembre del año dos mil veinte, la cual en su puntos tercero, cuarto y quinto se acordó por unanimidad de los Accionistas presentes y representados; 1) Aumentar el capital social en la cantidad de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el cual será pagado en efectivo por medio de cheques que se hacen referencia al final de esta escritura, con el aumento de capital social se emitirán Diez mil setecientos cincuenta acciones de un valor nominal de Cien Dólares de los Estados Unidos cada una, haciendo llegar el capital social a un total de capital social de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES representado y dividido en SETENTA Y CINCO MIL ACCIONES de un valor nominal de cien Dólares de los Estados Unidos cada una; 2) Modificar el domicilio de la sociedad para que sea Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad modificando la cláusula SEGUNDA con el texto literal siguiente "SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer, trasladar y clausurar agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero, de conformidad a las leyes aplicables"; y 3) Como resultado del aumento de capital acordado, es necesario modificar la cláusula QUINTA: CAPITAL SOCIAL, con el objeto de reflejar el nuevo monto del capital de la

Sociedad, la cual tendra el texto literal siguiente "QUINTA: CAPITAL SOCIAL El capital social es de SIETE

MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en SETENTA Y CINCO MIL acciones, comunes y nominativas, todas con iguales derechos, de un valor nominal de CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una."; acordando también reunir en un solo instrumento la totalidad de cláusulas que regirán a la Sociedad a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, como también acordaron nombrar al compareciente como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas con facultades para realizar todas y cada una de las modificaciones a las cláusulas del proyecto de modificación del pacto social que la Superintendencia del Sistema Financiero recomiende realizar; facultándolo para que pueda modificar clausulas, incorporar nuevas clausulas y eliminar clausulas a dicho Pacto Social sobre todos los acuerdos aquí relacionados y en la calidad en la que actúa; II) MODIFICACION DE PACTO SOCIAL Y REUNION EN UN SOLO INSTRUMENTO DEL TOTAL DE CLAUSULAS DEL MISMO Me continua manifestando el compareciente que en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por las Juntas Generales Extraordinaria de la Sociedad y en cumplimiento de los acuerdos anteriormente relacionados, por medio de esta escritura otorga el presente instrumento en el cual se modifica el Pacto Social de la Sociedad y se reúne en un solo instrumento el total de cláusulas del mismo, cuyo texto en lo sucesivo será el siguiente: PRIMERA: NACIONALIDAD, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La Sociedad es de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima y su denominación es "ASEGURADORA ABANK", seguida inmediatamente de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", que podrá abreviarse "ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS". SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer, trasladar y clausurar agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero, de conformidad a las leyes aplicables. TERCERA: FINALIDAD. La Sociedad tendrá por finalidad: a) Comerciar y vender seguros de vida en su modalidad de accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario; b) Realizar operaciones de reaseguro en su respectivo ramo con otras sociedades de seguros salvadoreñas; c) Invertir en otras sociedades o entidades, de acuerdo a lo que

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22





11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24







DOS COLONES

prescribe la Ley de Sociedades de Seguros; d) Adquirir todo tipo de títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, expedidos por personas jurídicas, particulares, el Estado o entidades oficiales autónomas o semiautónomas de conformidad a la Ley de Sociedades de Seguros; e) Invertir su capital en toda clase de bienes situados en El Saivador de acuerdo a la citada Ley; y, f) Realizar toda clase de negocios y actividades relacionadas con los objetos expresados en esta Cláusula y en general realizar cualquier otra actividad permitida por la Ley de Sociedades de Seguros y no incluida en la presente enumeración, la cual no se toma como limitativa, ya que se enumera con carácter ejemplificativo. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley, tales como: adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su finalidad social; y en fin, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o convenientes para su existencia, organización, funcionamiento u objeto, todo de acuerdo con la Ley de Sociedades de Seguros. CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indeterminado. QUINTA: CAPITAL SOCIAL. El capital social es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en SETENTA Y CINCO MIL acciones, comunes y nominativas, todas con iguales derechos, de un valor nominal de CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una. SEXTA: ACCIONES: Las acciones serán siempre nominativas y confieren a sus propletarios iguales derechos y obligaciones. A los propietarios de las acciones se les entregará como prueba de los derechos que les corresponden certificados también siempre de carácter nominativo, equiparados para todos los efectos a las acciones. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. SEPTIMA. TÍTULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos deberán contener: a) La denominación de la Sociedad, su domicilio y el plazo social; b) La fecha de esta escritura, el nombre del Notario que la autorizó y el número y fecha de

su inscripción en el Registro de Cornergio; c) El nombre del accionista; d) El importe del capital social, el número

total de acciones en que el capital se divide, el valor nominal de cada acción y la indicación de su carácter nominativo; e) La serie y el número de la acción o del certificado con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; g) La cantidad de acciones que cada certificado representa y el número de orden de registro que corresponda a cada acción o certificado; h) Los principales derechos y obligaciones del titular de las acciones, dejando especio suficiente para los endosos; e, i) Las firmas de los Directores Presidente y Secretario. OCTAVA: REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual se consignarán: el nombre y domicilio del accionista; la cantidad de acciones de que sea dueño, con expresión de números, series, clases y demás particularidades; los llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista; los traspasos que se realicen, con anotación de sus respectivas fechas; el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se traben; las cancelaciones de los gravámenes y embargos; las cancelaciones de los títulos. NOVENA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones serán transferidas por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el Libro de Registro de Accionistas que al efecto llevará la Sociedad, debiendo la Sociedad informar a la Superintendencia del Sistema Financiero sobre las transferencias de acciones inscritas en dicho Libro en el mes anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente, de acuerdo a la Ley de Sociedades de Seguros. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante. La transferencia de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrá hacerse con autorización de la Junta Directiva. Con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones en el Libro de Registro de Accionistas, el comprobante de traspaso se presentará a la Junta Directiva. Si mediante remate o adjudicación judicial de las acciones los títulos en poder del deudor quedaren anulados, se expedirán nuevos al adjudicatario o al rematario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del Juez respectivo. La Junta Directiva podrá negarse a registrar la transferencia de las acciones cuando ello se haya hecho

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22





11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

PAPEL PARA PROTOCOLO







23042574

DOS COLONES

con infracción de las disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiera acarrear responsabilidad a la Sociedad. Igualmente estará obligada a no registrar ninguna transferencia o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas hasta que el embargo se haya levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo. DÉCIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de lo Mercantil competente a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los propietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista o por persona extraña, mediante simple carta, fax, carta autenticada o poder especial o general con facultad suficiente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el Auditor de la Sociedad. Una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo si se tratare de sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal. DÉCIMA SEGUNDA: PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un título o de un certificado de acciones, tal documento será repuesto por la Sociedad a costa del interesado, previo cumplimiento de las formalidades que prescriba la ley. En el título o certificado de reposición se hará constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. DÉCIMA TERCERA: REPARTO DE DIVIDENDOS, Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir serán pagados a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro respectivo a la fecha del acuerdo, salvo el caso de traspaso de la acción o acciones en que se estará a lo que la Ley disponga. Al cierre de cada ejercicio anual la Sociedad retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro neto de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos mientras dichos productos no hayan sido realmente percibidos. No podrá la Sociedad repartir dividendos si el patrimonio neto mínimo es inferior al monto de capital social mínimo, todo lo anterior, en base a lo establecido en la Ley de Sociedades Seguros. DÉCIMA CUARTA:

AUMENTO Y DISMINUCIÓN, DEL CARIFAL SOCIAL. Respecto al capital social la Junta General de Accionistas

podrá decretar aumentos o distrilinuciones de capital de la Sociedad; todo de conformidad con los regimenes expuestos a continuación: I) RÉGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL. El aumento de capital podrá tener lugar en todos los casos establecidos en el Código de Comercio, con las limitaciones que regula la Ley de Sociedades de Seguros, bajo las normas siguientes: a) En todo caso para aumentar el capital será necesario que las acciones originales y las que representen los aumentos que se hubieren acordado con anterioridad, estén totalmente pagadas; b) Para decretar aumentos de capital es necesario el voto del ochenta por ciento del capital social, expresado en Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para tal efecto; c) Para ejecutar el acuerdo de aumento de capital será necesario que las nuevas acciones estén suscritas en su totalidad y al menos pagadas en un veinticinco por ciento cada una de ellas: d) En ningún caso se podrá capitalizar la revatorización del activo ni tampoco las utilidades no percibidas ni el superávit por revaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento de la Sociedad, se considerará como superávit realizado el diferencial entre el precio de venta y el saldo de capital del crédito otorgado; e) En todos los casos de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan, al valor propuesto de emisión; f) El derecho preferente de suscripción de capital y el derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio, únicamente podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo; 🌒 El acuerdo se publicará por una vez en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional; h) Transcurridos quince días después de las publicaciones y habiéndose suscrito todas las acciones, se someterá a la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero el caso, la cual para otorgar la escritura de aumento dei capital social al reunir los requerimientos legales y normativos pertinentes, la cual se inscribirá en el Registro de Comercio. II) REGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL. La disminución de capital podrá efectuarse por retiros parciales o totales de aportaciones previamente autorizadas,

16

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



WOTARIO AND

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

PAPEL PARA PROTOCOLO





DOS COLONES

siempre y cuando el acuerdo de disminución se tome en Junta General Extraordinaria, con el voto del ochenta por ciento de las acciones por lo menos y cuente con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, junto con las limitaciones que establece la Ley de Sociedades de Seguros, bajo las normas generales siguientes: a) En ningún caso podrá ser el capital inferior al establecido en el artículo catorce de la Ley de Sociedades de Seguros; b) Para acordar una disminución de capital es necesario que el capital social esté completamente pagado; c) El acuerdo se publicará por tres veces en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, salvo que se trate de disminución para absorber pérdidas, en cuyo caso se estará a lo que dispone la Ley de la materia; d) Transcurridos quince días después de las publicaciones y habiéndose cumplido todos los requisitos de ley, se procederá a otorgar la escritura de disminución del capital social, la cual se inscribirá en el Registro de Comercio. DÉCIMA QUINTA: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) la Junta General de Accionistas; y, b) la Junta Directiva. DÉCIMA SEXTA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos constituye la autoridad suprema de la Sociedad. Las facultades que la Ley o el presente pacto social no atribuyan a otro árgano serán de la competencia de la Junta General. La Junta General de Accionistas será Ordinaria y/o Extraordinaria y a su competencia exclusiva corresponderán los asuntos señalados por la Ley y el presente pacto social. DÉCIMA SÉPTIMA: JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Sociedad y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la Agenda, podrá conocer de los siguientes: a) La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de cambios del patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los Administradores y de los Auditores Externo y Fiscal en su caso, así como proveer a su vacante; c) Los emolumentos correspondientes a los Administradores y a los Auditores Externo y Fiscal; d) La aplicación de resultados. Para el caso de nombramientos de los administradores y de los auditores externo y fiscal, el secretario de la junta general ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de

conste un nombramiento o una remoción de los administradores o de los auditores externo y fiscal deberán inscribirse en el Registro de Cornercio, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo. DÉCIMA OCTAVA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Corresponderá a la Junta General Extraordinaria, con el ochenta por ciento de los votos: a) La modificación del presente pacto social; b) El aumento o disminución del capital de la Sociedad; c) La amortización de acciones con recursos propios de la Sociedad; d) La disolución y liquidación de la Sociedad; e) La fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades; f) La venta de la empresa, ya sea por la venta de la empresa propiamente dicha o por la venta de activos; g) La modificación del objeto social de la Sociedad que genere efectos equivalentes a una modificación estructural de la Sociedad; h) Las operaciones cuyo efecto contieven a la tiquidación de la Sociedad; i) Aprobar los estatutos que desarrollarán los derechos y obligaciones que existen entre los socios y la sociedad; j) En general, los demás asuntos que de conformidad con la Ley y el presente pacto social deban ser conocidos y resueltos en Junta General Extraordinaria. DÉCIMA NOVENA: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley para la celebración de Juntas Generales en que se encuentren presentes todos los accionistas o representantes de acciones en las que está dividido el capital social, la convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria y/o Extraordinaria se hará por los Administradores o, en caso necesario, por el Auditor Externo. Si coincidieran las

ectos en dichos cargos. En todo caso, las certificaciones del acta en que

manera expresa la aceptación de sida

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

asimismo convocar a Junta General en cualquier tiempo, cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Si los Administradores rehúsan hacer

convecatorias, se dará preferencia a la formulada por los Administradores y se refundirán las respectivas agendas,

La convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor

circulación nacional, por lo menos con quince dias de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En este plazo

no se computará el día de la tercera publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta General. A los

accionistas se les enviará un aviso escrito conteniendo la convocatoria hecha. Los Administradores acordarán

isomoriastas que representent por lo mentos el cinico por ciento del capital social. Si los Administradiones rentusan nacer

la convocatoria o no la hacen dentro de los quince días siguientes a aquel en que hayan recibido la solicitud, la

DE COMPANDOR CHILDRENG CONTRACTOR CONTRACTOR



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

PAPEL PARA PROTOCOLO





SETENTA Y SEIS

DOS COLONES

convocatoria será hecha por cualquiera de los Jueces de lo Mercantil de la ciudad de San Salvador, a solicitud de los accionistas interesados, previa las formalidades legales. VIGÉSIMA: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a Junta General de Accionistas deberá contener los requisitos siguientes: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) El lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda; f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria; g) La agenda de la sesión. Las Juntas en primera y segunda convocatorias se anunciarán en un solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. No obstante los dispuesto en la clausula inmediata anterior y en la presente cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que esté dividido el capital social acuerdan instalar la Junta General y aprueban por unanimidad la agenda; asimismo podrá incluirse en la agenda cualquier otro punto, cuando estén representadas todas las acciones y así se acuerde por unanimidad. VIGÉSIMA PRIMERA: QUÓRUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR RESOLUCIONES. A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la fista de los accionistas presentes o representados y de ios representantes de los accionistas, con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los demás concurrentes a la Junta General. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes. Si la Junta General Ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes, Iguales reglas se aplicarán a la Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver sobre la amortización de acciones con recursos propios de la Sociedad. La Junta General Extraordinaria que por Ley o por el presente pacto social tenga por objeto resolver cualquier otro

asunto que no sean lo ídicados, se regirá por las reglas siguientes: a) El quórum necesario para celebrar sesión en la primera lecha de la convocatoria será del ochenta por ciento de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción; b) El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de las dos terceras partes de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos será las tres cuartas partes de las acciones presentes; c) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las techas de las convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. En este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes; y, d) Siempre que la Ley determine proporciones especiales para los asuntos que deban tratarse en Juntas Generales Extraordinarias, se entenderá que tales proporciones tendrán aplicación en las sesiones de primera convocatoria y que las sesiones de convocatorias ulteriores se regirán de acuerdo con lo estipulado en la presente Cláusula, VIGÉSIMA SEGUNDA: AGENDA Y DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES. La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan el derecho de pedir convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos de agenda. Además de los asuntos incluidos en la agenda podrá tratarse cualquier otro, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo expresa. Las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por un Presidente de Debates, designado por los accionistas presentes; asimismo se elegirá un Secretario de la sesión. VIGÉSIMA TERCERA: CONTINUACIÓN DE JUNTA GENERAL. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. También podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En este caso, se reanudará la Junta como se acuerde. VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LA

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

DE CO DE CO



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

PAPEL PARA PROTOCOLO







DOS COLONES

2304257

JUNTA GENERAL. Además de las anteriores, a la Junta General le son aplicables las siguientes disposiciones: a) A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los libros y los documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos; b) Todo accionista tiene derecho a pedir en la Junta General, a quien corresponda, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión; c) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría que requiera la Ley o el presente pacto social; d) Las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e) Cada acción da derecho a un voto; f) Las actas de la Junta General se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, o por dos de los accionistas a quienes la Junta haya comisionado al efecto; y, g) De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma. VIGÉSIMA QUINTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La administración y dirección de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva. Es responsabilidad de los accionistas elegir diligentemente a los Directores que integrarán la Junta Directiva, procurando que éstos cumplan los requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, cumpliendo con las leyes aplicables y con los derechos y deberes establecidos en el presente Pacto Social. La Junta Directiva deberá velar por la dirección estratégica de la Sociedad, así como también deberá velar por un buen gobiemo corporativo y por la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia de la Sociedad. Por lo anterior la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que estará integrada por una junta desde tres hasta siete Directores Propietarios y desde uno hasta siete Directores Suplentes según lo acuerde la junta general de accionistas que los elija, así: DIRECTORES PROPIETARIOS: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario y Cuarto Director Propietario. DIRECTORES SUPLENTES: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer

Director Suplente, Cua Supighte, Quinto Director Suplente, Sexto Director Suplente y Séptimo Director Suplente; electos en iguales condiciones que éstos; concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeren a un Director Propietario. La minoria que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social presente en la Junta General tendrá el derecho que señala el artículo doscientos sesenta y tres del Código de Comercio. Habrá como mínimo una reunión ordinaria de la Junta Directiva una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva podrá ser hecha por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar cuando se los solicite cualquier Director, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la convocatoria, señalando día y hora de la sesión. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concurra la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencia, cuando alguno o algunos de los Directores, o la mayoría de ellos, se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. Se necesitará de mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva para cualquier resolución. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes. Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de información completa y veraz sobre la situación de la Sociedad y su entorno, por lo que los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho de solicitar toda la información necesaria sobre los asuntos de la Sociedad. Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta Directiva o de Apoyo que estime convenientes, debiendo establecer la forma de integrarlos, sus funciones y atribuciones. Será requisito establecer por lo menos un Comité de Auditoría y otro de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno Corporativo. VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES. Los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa y no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Código de

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

PAPEL PARA PROTOCOLO





DOS COLONES

Comercio así como las señaladas en el Artículo doce de Ley de Sociedades de Seguros. El Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar experiencia en cargos de dirección o administración superior en aseguradoras, instituciones bancarias y/o financieras. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de Directores Externos. Asimismo, al menos uno de los Directores Externos deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz u oficina central o empresas vinculadas al Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. La persona que ejerza la más alta autoridad en la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. VIGESIMA SEPTIMA: PERIODO DE FUNCIONES. El período de funciones de los Administradores será de TRES AÑOS, sin perjuicio de poder ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. No obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores a mas tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones de la Sociedad. VIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios de la Sociedad con las facultades más amplias. En forma especial le corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y en general aprobar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con los fines de la Sociedad, especialmente en lo que se refiere a: a) Nombrar y destituir al Gerente General o Director Ejecutivo de la Sociedad; b) Ratificar el nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de la alta Gerencia de la Sociedad; c) Aprobación de los estados financieros anuales a ser presentados a la Junta General Ordinaria de Accionistas; d) Aprobación del

plan de negocios y intial de la sociedad; e) Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Sociedad definiendo líneas claras de responsabilidad; f) Vetar por la integridad de los Sistemas Contables y de Información Financiera; g) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: i) Políticas de gestión de riesgos; ii) Política de gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas; iii) Política de retribución y evaluación del desempeño. iv) Política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno; h) Aprobar el manual de organización y funciones de la Sociedad, definiendo líneas claras de responsabilidad; i) En general, celebrar toda clase de contratos, realizar gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumptir la finalidad de la Sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la Ley y el pacto social. VIGESIMA NOVENA: REPRESENTACION LEGAL. Corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario, conjunta o separadamente, representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar contratos y toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales; gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la Sociedad; adquirir toda clase de bienes, conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración que se confieren a los Gerentes y, en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos del giro ordinario de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente presidir las sesiones de Juntas Generales y de Junta Directiva. Para el caso de la Representación Judicial la Junta Directiva podrá nombrar a un Representante Judiciał; dicha representación Judicial de la sociedad podrá recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la procuración y por igual período del órgano que lo nombre. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva, y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. TRIGÉSIMA: MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS ADMINISTRADORES. En caso de ausencia de alguno de los Directores Propietarios, éstos serán sustituidos por cualquiera de los Directores Suplentes, en la manera que lo establece el Código de Comercio. En todo caso, cuando la vacante sea de los Directores electos por la minoría se llamará a los Suplentes electos por la minoría. El Director

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22



THE LANG OF THE PARTY OF THE PA

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

PAPEL PARA PROTOCOLO





DOS COLONES

Secretario deberá expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma cómo quedará reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio; también se inscribirán los llamamientos que se hagan a suplir las vacantes temporales. TRIGÉSIMA PRIMERA: SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, previa convocatoria hecha por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, por cualquier medio de comunicación escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive por medios electrónicos. Se verificará el establecimiento del quórum para la celebración de Junta Directiva y será presidida por el Director Presidente, o el que haga sus veces, y se reunirá en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier lugar de la República o fuera de ésta, como mínimo una vez cada mes, sin perjulcio de reunirse con la frecuencia que se considerare necesaria. Los miembros de Junta Directiva deben obtener y disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con dos días de anticipación. Cuando todos los miembros presentes de la Junta Directiva lo acuerden podrán tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá hacerse constar en el Acta correspondiente. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de la mayoría de sua miembros y las resoluciones serán válidas con los votos de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Director Presidente decidirá con voto de calidad. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva también podrán celebrarse a través de videoconferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. En este último caso será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General o quien haga sus veces deberá desarrollar sus funciones de acuerdo a los lineamientos estratégicos y las buenas prácticas de gobierno corporativo aprobados por

s deberá establecer e implementar adecuados controles internos y sistemas de información para salvaguarda de los activos y de los pasivos de la Sociedad. TRIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN. Salvo que medie autorización expresa de la Junta General de Accionistas, queda expresamente prohíbido a los Administradores ejercer personalmente comercio o industria iguales a los de la Sociedad o participar en sociedades que exploten tal comercio o industria en la República de El Salvador, TRIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales estará confiada a un Auditor Externo designado por la Junta General, la cual podrá removerlo, proveer a su vacante, señalar su remuneración, determinará el plazo de su ejerciclo y podrá reelegirlo ilimitadamente. El Auditor Externo tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Código de Comercio, en la Ley de Sociedades de Seguros y en las Normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. TRIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO: La vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales estará confiada a un Auditor Externo designado por la Junta General, la cual podrá removerlo, proveer a su vacante, señalar su remuneración, determinará el plazo de su ejercicio y podrá reelegirlo ilimitadamente. En adición el Auditor Externo tendrá las funciones, facultades y obligaciones señaladas por la Junta General, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Seguros y las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. El nombramiento del Auditor deberá ser inscrito en el Registro de Comercio.- TRIGÉSIMA SEXTA: AUDITOR FISCAL: En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario, la Junta General Ordinaria de Accionistas, al designar el Auditor Externo, también nombrará para cada ejercicio contable anual un Auditor Fiscal, Propietario y Suplente, quienes deberán poseer registro vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. Al igual que el nombramiento del Auditor Externo o sus sustituciones, los del auditor fiscal deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, TRIGÉSIMA SEPTIMA: COMITÉ DE AUDITORÍA: La Sociedad conformará un Comité de Auditoria integrado de conformidad a la Normativa legal respectiva, el cual tendrá las funciones que señala dicha Normativa y en su funcionamiento se sujetará a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad y a las disposiciones que emita al respecto la Superintendencia del

10

11

12

13

14

15

16

17

19

20

21

22



PAPEL PARA PROTOCOLO



17

18

19

20

21

22

23

24







DOS COLONES

Sistema Financiero, TRIGÉSIMA OCTAVA: COMITÉ DE RIESGOS: La Sociedad conformará un Comité de Riesgos integrado al menos por un Director Externo, un funcionario de la Alta Gerencia y un ejecutivo que tenga como responsabilidad la gestión de los riesgos de la Sociedad. El Comité deberá estar presidido por un Director con conocimiento en Finanzas. El Comité de Riesgos tendrá como mínimo las competencias que la normativa de gestión integral de riesgos correspondiente le señale. TRIGÉSIMA NOVENA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL, PUBLICACIONES: El ejercicio económico de la sociedad, será de un año comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. La Sociedad llevará la contabilidad y Libros que la ley exige y aquellos que la Administración de la Sociedad considere convenientes para el manejo de los negocios sociales. La Sociedad hará las publicaciones que ordene la Ley. CUADRAGESIMA: FONDO DE RESERVA Y APLICACIÓN DE LAS GANACIAS. La Junta General Ordinaria de Accionistas constituirá una reserva legal en la forma y cuantía que indica la Ley y las otras reservas que 10 sean obligatorias y/o convenientes; determinará el destino que deberá dársele a las ganancias líquidas, respetando 11 lo que al efecto dispongan las leyes aplicables a la materia. CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y 12 LIQUIDACIÓN. Se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo con las leyes correspondientes, 13 o cuando así se acuerde en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por 14 ciento de las acciones. El acuerdo que se emita sobre el particular comprenderá el nombramiento de los 15 Liquidadores, el plazo de liquidación a que estos deban sujetarse, el plazo de la operación mencionada y los salarios 16 que se asignen a los que en ella intervengan. En todo lo demás, los líquidadores se sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Seguros. Durante el proceso de liquidación, los liquidadores podrán convocar a la Junta General de Accionistas. CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO. Toda desavenencia, diferencia, conflicto, controversia o disputa que surja entre los socios o entre éstos y la Sociedad será sometido a arbitraje en la ciudad de San Salvador y ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, sujeto a las reglas de procedimiento dictadas por el mismo Centro. El idioma del arbitraje será el castellano. En ausencia de regla procedimental expresa, las partes delegan en el tribunal arbitral el señalamiento de las mismas. El tribunal arbitral estará conformado por

tres árbitros, designados uno por cada parte, los cuales, antes de dar princípio a su labor, designarán a un tercero que será el Presidente. El laudo arbitral deberá dictarse con sujeción a derecho, dentro de los cuatro meses posteriores a la aceptación del cargo del último de los árbitros designados; lo anterior no es obstáculo para que las partes de común acuerdo puedan prorrogar el plazo. Las costas del arbitraje serán pagadas por partes iguales por cada parte, salvo las de sus abogados, asesores y peritos. CUADRAGESIMA CUARTA: DISPOSICIÓN SUPLETORIA. En todo lo que no esté previsto en la presente escritura, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio, por la Ley de Sociedades de Seguros, Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y por las demás Leyes aplicables de la República. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento; y yo el suscrito Notario Doy Fe: t) De ser legitima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, en nombre y representación de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS por haber tenido a la vista: a) Los Testimonios de las escrituras públicas de constitución y modificación del pacto de la Sociedad antes relacionados; b) Certificaciones las cuales he tenido a la vista, extendidas por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad: La primera extendida el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil veinte, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y SIETE de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las quince horas del dia veintisiete de julio del año dos mil veinte, en sus puntos número primero y segundo; y La segunda extendida el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil veinte, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA y OCHO de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las catorce horas del día veinte de Noviembre del año dos mil veinte, la cual en su puntos tercero, cuarto y quinto, ambas de las cuales se evidencia que se acordó modificar el Pacto Social en la forma que lo ha manifestado el compareciente, redactar la presente escritura en los términos aquí relacionados y su nombramiento como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas; c) La carta de fecha quince de enero de dos mil veintiuno suscrita por Hector Gustavo

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

DE MERCHEN SUSCESSION OF THE SALVADOR

NO LEGICA DE LA CONTRACTION DE

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23



M. DE STORY OF THE POLICY OF T

DOS COLONES

Villatoro en su catidad de Superintendente del Superintendencia del Sistema Financiero y en el cual comunica a tal Sociedad que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su Sesión Número CD-UNO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha quince de enero de dos mil veíntiuno, acordó autorizar la modificación del pacto social de la Aseguradora nominada en los términos contenidos en este instrumento. d) La certificación extendida por el Auditor Externo de la Sociedad, en la cual se hace constar lo siguiente: (i) El monto del capital social que se aumentará, la cantidad de acciones que representa, el valor nominal de las mismas y la clase de acciones que se emitirán; (ii) La nómina de accionistas que suscriben el aumento de capital, detallando el importe pagado y el no pagado; respecto del importe pagado, se indica la cuenta en que se encuentra registrado; (iii) El resultado de su investigación, respecto a que ha comprobado que se le ha dado cumplimiento al inciso primero del artículo ciento cuarenta y dos del Código de Comercio, por lo que certifica que la Sociedad no ha hecho préstamos o anticipos sobre las acciones que ha emitido; (iv) El resultado de su investigación, respecto a que ha comprobado y así lo certifica que el total de acciones vigentes de la Sociedad se encuentran integramente pagadas; consta además en dicha certificación el medio utilizado para conformar y pagar el aumento de capital decretado, el número de nuevas acciones emitidas, así como la cantidad de acciones que corresponden a cada accionista, con indicación del porcentaje de participación en el nuevo capital social; e) Cheque certificado Serie "CHV", Número siete tres siete dos dos uno cero, de la cuenta número cero siete cero cinco uno cero cero uno nueve cuatro cuatro cuatro, por la suma de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., girado a nombre de la sociedad ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS. II) De haber advertido al compareciente de la obligación en que se encuentra la Sociedad de registrar el Testimonio de la presente escritura en el Registro de Comercio, de los efectos legales del Registro y de las sanciones a imponerse por la falta del mismo y que para tal inscripción es indispensable agregar las solvencias del caso; III) De haber hecho al compareciente las advertencias a las que se refieren los artículos treinta y nueve de la Ley de Notariado, trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y doscientos veinte del Código Tributario, respecto de la obligación de estar solventes o autorizados, según corresponda, por la Administración Tributaria, para

la inscripción del presente instrumento en el Registro respectivo. IV) Que, a tenor del artículo ciento setenta y siete, inciso segundo del Código de Comercio, al haber estado presentes todos los accionistas de la Sociedad en las Juntas Generales que acordaron aumentar el capital social de la Sociedad y suscribir totalmente las nuevas acciones, la escritura podrá otorgarse inmediatamente, sin más trámite, por lo que no es necesario que se realicen las publicaciones del aviso respectivo en el Diario Oficial ni en un periódico de circulación nacional, en razón de lo cual no se relaciona en esta escritura detalle alguno al respecto. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, cerciorándome de que los conoce, comprende y por ello concede; y leido que le hube lo escrito integramente en un solo acto sin interrupciones, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. De todo DOY FE.-10 11 12 13

SO Ante Mí, del folio SESENTA Y OCHO FRENTE al folio OCHENTA Y UNO VUELTO, del Libro CUATRO de mi Protocolo que vence el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, y para ser entregado a ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil veintiuno.











conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al artículo 89 literal e) de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario SONIA ALEJANDRINA LEMUS LIEVANO, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-UNO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

O LA THUES



Héctor Gustavo Villatoro Superintendente del Sistema Financiero



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y treinta y siete minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno.

Inscribase la anterior Escritura de MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL por CAMBIO DE DENOMINACION de ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que en lo sucesivo se denominará ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS; la cual incluye la incorporación del Texto Integro de su Nuevo Pacto Social. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0500673454, del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, DERECHOS: \$10,750.00, comprobante de pago número 0108040205, del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno. Presentado en este Registro a las catorce horas y cuarenta y un minutos, del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, según asiento número 2021004981. En cumplimiento a los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la SOLVENCIA TRIBUTARIA de la anterior sociedad, en virtud al informe electrónico número 14906914 que se tuvo a la vista, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el día 02 de febrero de 2021. En cumplimiento al Artículo 100 del Código Municipal, el Suscrito Registrador de Comercio, advierte que tuvo a la vista la Solvencia Municipal a nombre de la sociedad antes mencionada, número 20909, emitida el día 21 de enero de 2021, por la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán.

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 71 DEL LIBRO 4324 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 296 AL FOLIO 327 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves REGISTRADOR

